



Resumen

Proyecto de Ley “Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover y facilitar el reporte de actos de corrupción, y se adoptan medidas de protección para los reportantes”

El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer disposiciones legales que permitan facilitar el reporte de actos de corrupción en Colombia, por medio de dispositivos formales que reducen el riesgo en que incurre el reportante. De este modo, el Proyecto conjuga normas existentes, como la obligación que tiene toda persona en Colombia de denunciar actos de ilícitos -según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y el Código Único Disciplinario (para el caso de servidores públicos)-, con i) mecanismos de protección efectiva en contra de acciones retaliatorias, ii) canales de reporte, iii) estrategias de sensibilización y pedagogía e iv) incentivos para los reportantes.

El Proyecto de Ley está compuesto por 12 capítulos, tal como se relaciona a continuación:

- **Capítulo I. Disposiciones generales:** contiene el objeto general de la iniciativa, la definición de los principales conceptos utilizados (como acción retaliatoria, reportante, acto relevante) y dos disposiciones relacionadas con la conformación y funciones del Comité Rector, que sería la instancia de coordinación interinstitucional encargada de orientar la política de protección de reportantes.
- **Capítulo II. Medidas de protección laboral:** en este capítulo se hace un listado de las medidas de protección que pueden ser impuestas en caso de que el reportante sufra o esté en riesgo de sufrir retaliaciones laborales. Entre ellas se contemplan desde procesos conciliatorios que permitan solucionar el problema sin recurrir a medidas más extremas, hasta ordenar la suspensión de la terminación del contrato, el traslado del reportante a otra sede o ciudad y el pago de los servicios legales o gastos en salud en los que debió incurrir el reportante como consecuencia de una acción retaliatoria de orden laboral, en línea con la Ley 1010 de 2006 o Ley de Acoso Laboral.

Con esto se busca evitar cambios significativos de los deberes, responsabilidades o condiciones laborales del reportante y de esta manera garantizar su estabilidad laboral y un ambiente armonioso y propicio para el desempeño de sus funciones.

Ejemplo: hace unos días, el país conoció que la exjefe de Rodrigo Aldana en la Fiscalía, Caterina Heyck, lo denunció, para que se le investigara por no devolver a la dependencia correspondiente casos de extrema delicadeza de la Unidad de Extinción de Dominio. No obstante, Heyck fue despedida y Aldana fue ascendido en su momento al grupo de fiscales que investiga corrupción de funcionarios judiciales. Hoy, es de público conocimiento que Aldana admitió delitos de cohecho, prevaricato y concierto para delinquir por haber favorecido a Otto Bula en un proceso de extinción de dominio a cambio de un apartamento.



- **Capítulo III. Medidas de protección física:** detrás de gran parte de los actos de corrupción que se presentan en el país, existe un entramado criminal en el que hay personas dispuestas a amenazar, extorsionar o incluso atacar contra la vida e integridad de las personas, para evitar que un acto relevante sea puesto en conocimiento de las autoridades competentes. Por eso, como complemento a las medidas de protección laborales, este capítulo incluye disposiciones relacionadas con medidas de protección física para salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal del reportante de actos de corrupción.

A partir de la entrada en vigencia de la ley, el Gobierno Nacional tiene un plazo de seis (6) meses para incluir a los reportantes de actos relevantes como población beneficiaria de la Unidad Nacional de Protección.

- **Capítulo IV. Medidas de protección al buen nombre y la honra:** este capítulo se enfoca en medidas en contra de acciones retaliatorias que afectan el buen nombre y la honra del reportante.

Estas van desde ordenar la suspensión de prácticas de intimidación, descalificación o estigmatización en contra del reportante hasta la retractación y/o petición de excusas públicas por parte de quienes ejecuten las acciones retaliatorias. También se contemplan el pago de servicios legales o gastos en salud en los que haya incurrido el reportante como consecuencia de las acciones retaliatorias.

- **Capítulo V. Procedimiento para solicitudes e imposición de medidas de protección:** este capítulo incluye disposiciones que van desde instrucciones que debe seguir el reportante para solicitar medidas de protección hasta la forma cómo las autoridades competentes deben evaluar dichas solicitudes y los recursos que proceden en contra de la decisión de las autoridades.

- **Capítulo VI. Beneficios por colaboración para las personas jurídicas que reporten actos de corrupción:** el proyecto de ley no sólo intenta promover el reporte de actos de corrupción por parte de personas naturales. Las personas jurídicas también podrían actuar como reportantes de hechos de corrupción y por ello podrían obtener ciertos beneficios.

La idea detrás de esta disposición, que el Gobierno Nacional reglamentaría en un plazo máximo de un año después del ingreso en vigencia de la ley, es que las empresas también se sientan motivadas a denunciar actos de corrupción sobre los que tengan conocimiento o incluso hayan estado involucrados.

Ejemplo: en 2014, Petrotiger hizo una denuncia para investigar a exmiembros de su propia empresa por haber sobornado a trabajadores de Ecopetrol para ganar un contrato.



- **Capítulo VII. Canales de reporte de actos relevantes:** este capítulo busca facilitar el reporte de actos de corrupción al detallar los diferentes canales por medio de los cuales una persona (sea natural o jurídica) podría hacer un reporte relacionado con un hecho de corrupción. Se incluyen, entonces, canales físicos (las sedes de las autoridades competentes), canales telefónicos (líneas directas) y canales virtuales (Ventanilla Única de Denuncias).

Además se incluye una disposición que garantizaría el anonimato de la identidad del reportante y la confidencialidad del reporte. Esto no sólo minimiza el riesgo de que el reportante pueda sufrir acciones retaliatorias sino que blinda de alguna manera la investigación de posibles interferencias por parte de aquellos que quieren ocultar la comisión de un delito o irregularidad.

- **Capítulo VIII. Incentivos pecuniarios para los reportantes de actos relevantes:** se refiere a una estrategia adicional que contempla el proyecto de ley para promover el reporte de actos de corrupción: los incentivos pecuniarios o reconocimiento económico por la exposición al riesgo de la denuncia. Estos, sumados al deber de reportar y a la existencia de mecanismos de protección efectivos frente a retaliaciones, pueden llegar a ser una herramienta potente para motivar a los ciudadanos a que reporten hechos de corrupción.

Es importante aclarar, sin embargo, que estos sólo podrían ser otorgados a personas que reporten de manera oportuna y aporten pruebas para iniciar, encausar y acelerar una investigación en relación con un hecho de corrupción, así como conducir a la recuperación de recursos públicos o la imposición de multas. Asimismo, se establecen una serie de criterios para el otorgamiento de estas recompensas, que entre otras cosas buscan reducir la discrecionalidad de las autoridades a la hora de definir los incentivos y que exista una mayor seguridad jurídica para los reportantes.

Aunque el Gobierno Nacional reglamentaría la materia dentro de los seis meses posteriores a que la ley entre en vigencia, el proyecto contempla que los incentivos pecuniarios asciendan hasta un 5% de lo recuperado, de la multa o de la sanción. No obstante, en ningún caso el incentivo pecuniario podría superar los 250 salarios mínimos legales vigentes.

- **Capítulo IX. Sanciones:** se incluyen sanciones de tipo disciplinario para aquellas personas que cometan acciones retaliatorias en contra de los reportantes o hayan denunciado de mala fe, es decir, a sabiendas de que lo reportado era falso.
- **Capítulo X. Sensibilización:** se propone implementar una estrategia de sensibilización que incluya una guía sobre la ley, la creación de un portal web y estrategias de comunicación y capacitación al interior de las empresas y entidades



estatales sobre el deber de reportar, los canales para hacerlo y las medidas de protección ofrecidas por el Estado.

- **Capítulo XI. Promoción del control social:** en línea con la creación de un ambiente propicio para el reporte de actos de corrupción que es, en sí misma, una estrategia para promover el control social, este capítulo contiene otras disposiciones que le apuntan de manera más amplia al cumplimiento de los compromisos relacionados con la promoción de la participación ciudadana y el control social alcanzados en el marco de los Acuerdos de Paz.
- **Capítulo XII. Restricciones a la aplicación de la ley y vigencia:** el último capítulo del proyecto se centra en enumerar ciertas condiciones en las que no se podría otorgar una medida de protección. Entre estas se incluyen reportar de mala fe o hacerlo sobre hechos de corrupción sobre los que ya se haya tomado una decisión judicial definitiva. Con esto se pretende evitar el abuso y mal uso de las medidas de protección, de modo que sean otorgadas únicamente a aquellas personas que reporten de buena fe y de manera oportuna actos de corrupción. Asimismo, se hace referencia a la entrada en vigencia de la ley, que sería alrededor de unos cuatro o seis meses después.